

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	110013335020201900438 00
DEMANDANTE:	MARIA CONCEPCIÓN GAONA DE OVALLE
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

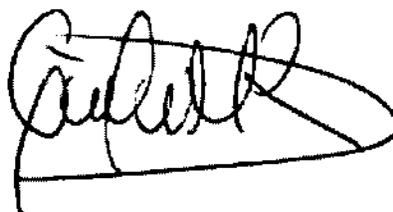
De conformidad con lo ordenado en auto de 25 de noviembre de 2020<sup>1</sup>, sería del caso proferir la respectiva sentencia dentro del proceso de la referencia, si no fuera porque ello conllevaría a que se configurara la causal de nulidad contenida en el numeral 7° del artículo 133 del Código General del Proceso, toda vez que la juez que debe proferirla es distinta a aquella que escuchó los alegatos de conclusión<sup>2</sup>.

En efecto, cabe anotar que (i) en audiencia inicial celebrada en la referida fecha, la Dra. Bertha Isabel Galvis Ortiz ejercía el cargo de Juez Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá DC y escuchó los alegatos de conclusión presentados por las partes; y (ii) a partir del 12 de febrero de 2021 me posesioné como Juez de este Despacho; motivo por el cual en aras de evitar una futura nulidad, se dispone que el expediente permanezca en la secretaría, por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y del Ministerio Público, para que aquellas formulen nuevamente sus alegatos de conclusión y este último rinda concepto, si a bien lo tiene, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Vencido el término anterior, se dictará sentencia por escrito dentro de los 20 días siguientes, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del CPACA.

Se advierte a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19, cualquier solicitud y radicación de memoriales deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico del dispuesto por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., esto es, [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Notifíquese y cúmplase,**



**GINA PAOLA MORENO ROJAS  
JUEZ**

DV

<sup>1</sup> Folio 186

<sup>2</sup> "Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación".

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a  
las partes la providencia anterior, hoy 1 de marzo de  
2021 a las 8.00 A.M.

  
**ROBERTO ESPITALETA GULFO**  
SECRETARIO

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**- SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá DC, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>CONCILIACIÓN PREJUDICIAL</b>	<b>110013335020202000215 00</b>
<b>CONVOCANTE:</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>
<b>CONVOCADO:</b>	<b>ANDRÉS FERNANDO RODRÍGUEZ MESA</b>

Procede el Despacho a estudiar la conciliación extrajudicial de la referencia, luego de subsanar las falencias presentadas con la información suministrada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos al momento del reparto digital del expediente.

I. El apoderado de la entidad convocante, presentó solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación, con el fin de obtener la aprobación del acuerdo logrado con el convocado, en cuanto a la reliquidación y pago de algunos factores salariales contenidos en el Acuerdo 040 de 1991, como es la prima por actividad, bonificación por recreación y viáticos, con inclusión de la reserva especial del ahorro<sup>1</sup>.

II. Por reparto le correspondió el conocimiento del acuerdo conciliatorio a la Procuraduría 97 Judicial I Para Asuntos Administrativos, quien suscribió el Acta de Conciliación con radicado 096-2020-SIGDEA No. E-2020-351204 de 15 de julio de 2020, celebrada el 27 de agosto del mismo año<sup>2</sup>, en la que se acordó que la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, pagará al señor **ANDRÉS FERNANDO RODRÍGUEZ MESA**, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.301.329)** en relación con la reliquidación de la prima por actividad, bonificación por recreación y viáticos, con inclusión de la reserva especial de ahorro.

III. **La solicitud de conciliación se fundó en los siguientes hechos<sup>3</sup>:**

3.1.- Los precitados funcionarios y/o ex funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio, prestan y/o prestaron sus servicios ocupando el(los) siguiente(s) cargo(s), durante el(los) periodo(s) a re liquidar:

<sup>1</sup> Páginas 1 a 11 del expediente digital.

<sup>2</sup> Páginas 49 a 55 del expediente digital.

<sup>3</sup> Páginas 3 a 9 del expediente digital.

FUNCIONARIO Y/O EXFUNCIONARIO PÚBLICO	CARGO ACTUAL O ÚLTIMO CARGO
ANDRÉS FERNANDO RODRÍGUEZ MESA C.C. 1.032.362.003	Profesional Universitario 2044 - 01

3.2. - Para el pago de las prestaciones económicas y demás, se adoptó mediante el Acuerdo 040 de 13 de noviembre de 1991, expedido por la Junta Directiva de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades (Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades), el Reglamento General de dicha Corporación, cuyo objeto fue el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas y médico-asistenciales y el otorgamiento de servicios sociales que consagró a favor de sus afiliados, entre ellos, los empleados de la Superintendencia de Industria y Comercio.

3.3. - En el artículo 58 del Acuerdo 040 del 13 de noviembre de 1991, se consagró el pago de la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, así: (se cita lo pertinente)

3.4. - Por el Decreto 1695 de 27 de junio de 1997, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas por el artículo 30 de la Ley 344 de 1998, suprimió la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades (Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades).

3.5. - En el artículo 12 del Decreto 1695 de 27 de junio de 1997, se estipuló: (se cita lo pertinente)

3.6. - En atención a lo anterior, en principio la Superintendencia de Industria y Comercio excluyó el porcentaje equivalente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, al momento de realizar los pagos por concepto de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN y PRIMA POR DEPENDIENTES.

3.7. - Es así como, por intermedio de diferentes escritos dirigidos a la Superintendencia de Industria y Comercio, varios funcionarios de la Entidad solicitaron que la PRIMA DE ACTIVIDAD y la BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, entre otros, se les liquidara teniendo en cuenta el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORROS como factor salarial, pues según los peticionarios, la Entidad al efectuar la liquidación de los citados conceptos no estaba incluyendo la RESERVA y debía hacerlo.

Estos peticionarios señalaron que desde que Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades fue suprimida por orden del Gobierno Nacional y la Superintendencia asumió el pago correspondiente de los referidos conceptos, éstos no se han liquidado incluyendo el porcentaje de la denominada RESERVA ESPECIAL DE AHORRO.

Así mismo, en algunas peticiones se solicitaba, el reconocimiento y pago de la PRIMA DE SERVICIOS y la INDEXACIÓN DE LA PRIMA DE ALIMENTACIÓN.

Las anteriores peticiones se fundamentaron en lo establecido en los artículos 12 del Decreto 1695 de 1997 y 58 del Acuerdo 040 de 1991, los cuales establecen: (se cita lo pertinente)

Finalmente, se señalaba en los referidos escritos, que para la reclamación se debía aplicar y dar cumplimiento a la norma más favorable de conformidad con el artículo 21 del Código Sustantivo del Trabajo que señala: (se cita lo pertinente)

3.8. - La Superintendencia dando respuesta a los derechos de petición antes mencionados, inicialmente indicó que no accedía al objeto de los mismos, basada en las siguientes consideraciones: (se cita lo pertinente)

- En relación con el reconocimiento y pago de la Prima de Servicios, se consideró que no resulta procedente, por cuanto "dicha prima no se encuentra incluida dentro de las prestaciones económicas de la entidad."

-Frente a la indexación de la prima de alimentación no se accedió a esta petición, puesto que cuando la Superintendencia asumió el reconocimiento y pago de las

prestaciones económicas derivadas del Acuerdo 040 de 1991, no ha dejado de pagar dicho concepto y de conformidad con el Decreto 1695 de 1997 "no tiene facultad legal de incrementar el valor de dicha prima de alimentación y, menos aún, ordenar el pago de su indexación."

3.9. - No conformes con las respuestas, los peticionarios por la posición asumida por la Superintendencia, presentaron recursos de reposición y apelación, con los siguientes fundamentos: (se cita lo pertinente)

3.10. - La Superintendencia de Industria y Comercio resolvió entonces los recursos de reposición y apelación interpuestos, agotando así la vía gubernativa, basada en que no existe lugar a revocar las decisiones objeto de impugnación, puesto que las mismas se expidieron conforme a la Ley.

En este sentido, los funcionarios que presentaron derecho de petición con el objeto de que se les reconocieran la re liquidación de algunas prestaciones económicas, las cuales fueron negadas por esta Entidad, solicitaron audiencia de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación como requisito de procedibilidad previo al inicio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Al momento del desarrollo de la audiencia de conciliación, la Superintendencia de Industria y Comercio no concilio con los convocantes por cuanto consideró que las decisiones adoptadas, en el sentido de no reconocer los derechos alegados por los peticionarios en sede administrativa, se encontraban ajustadas a la Ley.

En el certificado expedido por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación se señaló en ese momento: (se cita lo pertinente)

3.11. - Frente a los fallos de primera instancia, que han negado todas o algunas pretensiones de los demandantes, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Subsección "D", al resolver el recurso de alzada, ordenó la revocatoria parcial de dichos fallos ordenando la re liquidación y pago de la PRIMA DE ACTIVIDAD PRIMA POR DEPENDIENTES y de la BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN "con la inclusión de la Reserva especial de ahorro como factor base de salario".

Es de aclarar que, en varios casos, en particular en la misma Subsección, se han negado todas las pretensiones de algunas demandas, las cuales por reparto, le fueron asignadas a los H. Magistrados Cerveleon Padilla Linares y Yolanda García de Carvajalino.

3.12. - La Superintendencia de Industria y Comercio, en la sesión del Comité de Conciliación llevada a cabo el día 03 de marzo de 2011, atendiendo lo fallado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Subsección "D" que al resolver los recursos de alzada de las demandas presentadas en este sentido, ordenó la re liquidación y pago de PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y PRIMA POR DEPENDIENTES "con inclusión de la Reserva especial de ahorro como factor base de salario".

así mismo, en sesión del 22 de septiembre de 2015, EL comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio, teniendo en cuenta los reiterados fallo en segunda instancia donde se ha condenado a la Entidad a pagar la reliquidación de la Prima de Dependientes, teniendo en cuenta para ello, la Reserva especial de ahorro como parte del salario que devengan los funcionarios, decidió cambiar su posición frente a la posibilidad de presentar propuestas conciliatorias a los solicitantes y/o demandantes cuando precisamente, lo pretendido sea la reliquidación de la mencionada prima, en consecuencia, adopto un criterio general para presentar formula de conciliación respecto de las nuevas solicitudes que se hicieran por parte de funcionarios y/o ex funcionarios, criterio que se indica a continuación: (Se cita lo pertinente)

3.13. - Que la Superintendencia de Industria y Comercio extendiendo su ánimo conciliatorio, mediante comunicados que se anexan a la presente solicitud, ha

Invitado a algunos funcionarios y/o ex funcionarios, para acogerse a la fórmula conciliatoria antes mencionada.

3.14. - Que, ante la presentación de la fórmula conciliatoria antes mencionada por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, la persona relacionada en este escrito de solicitud, aceptaron la misma en su totalidad, quedando todos atentos a conciliar ante la Procuraduría General de la Nación.

#### IV. El acuerdo conciliatorio

El 27 de agosto de 2020 se realizó audiencia de conciliación en la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y las partes suscribieron el acta de conciliación extrajudicial con radicado 096-2020 -SIGDEA E-2020-351204 de 15 de julio del mismo año<sup>4</sup>, en virtud de la cual la Superintendencia de Industria y Comercio manifestó:

[...]

**PRIMERO:** Que en la reunión del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio – en adelante SIC- celebrada el pasado 10 de marzo de 2020, se efectuó el estudio y adoptó una decisión, respecto a la solicitud No. 19-278032, para presentarse ante la PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.

**SEGUNDO:** Que para el estudio y decisión adoptada por el Comité de Conciliación, se evaluaron los siguientes aspectos:

<b>FUNCIONARIO Y/O EXFUNCIONARIO PÚBLICO</b>	<b>FECHA DE LIQUIDACIÓN – PERIODO QUE COMPRENDE – MONTO TOTAL POR CONCILIAR</b>
ANDRÉS FERNANDO RODRÍGUEZ MESA C.C. 1.032.362.003	28/11/2016 AL 20/11/2019 \$2.301.329

Por lo anterior, el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio en uso de sus facultades:

#### 2.3. DECIDE

2.3.1. **CONCILIAR** la reliquidación de algunas las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, Y VIÁTICOS, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones:

2.3.1.1. Que el convocado desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima de actividad, bonificación por recreación, y prima por dependientes, así como también de los periodos que se relacionan.

2.3.1.2. Que el convocado renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado.

2.3.1.3. Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima de actividad, bonificación por recreación, y viáticos, reconoce el valor económico a que tenga derecho el

<sup>4</sup> Páginas 49 a 55 del expediente digital

convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente.

2.3.1.4. Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido.

2.1.1. CONCILIAR la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o ex funcionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad. Las sumas conciliadas al igual que los periodos se encuentran en la tabla uno (1) en el anverso del presente documento.

TERCERO. En consecuencia, se le solicita a la señora Procuradora, tener la presente certificación expedida como base para la solicitud presentada por el apoderado designado para los efectos y como base para la audiencia de conciliación que programe su Despacho. Se expide esta certificación a los diez (10) días del mes de marzo del año 2020.

Respecto de la fórmula propuesta, el convocado, quien actuó en nombre propio, manifestó su "[...] *decisión de aceptar la liquidación básica presentada relacionada con el reconocimiento de la reserva del ahorro como factor de liquidación para la Prima de Actividad, Bonificación por Recreación y Viáticos*".

#### V. Derecho conciliado, antecedentes:

El Acuerdo 041 de 1991, "*Por el cual se reforman los estatutos de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "CORPORANÓNIMAS"*" consagra en su artículo 4°:

CORPORANÓNIMAS tendrá a su cargo el reconocimiento y pago de las **prestaciones económicas** y de los servicios sociales a que está obligada por las disposiciones legales a que se refiere el artículo anterior, por las normas generales que prevén el régimen prestacional de los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público y las especiales proferidas en ejercicio de lo dispuesto por la ley 6ª de 1945 y los estatutos vigentes, en relación con los afiliados forzosos, facultativos o beneficiarios, pensionados y adscritos especiales, para lo cual cumplirá con las siguientes funciones:

1.1. Atender, en relación con los funcionarios de la Superintendencia de Sociedades, de corporanónimas y de los adscritos especiales, según convenio, el reconocimiento y pago de los auxilios, indemnizaciones, subsidios, primas, seguros, servicios sociales, etc. que en la actualidad disfrutan, y de los que en el futuro se establezcan conforme al régimen prestacional señalado por la ley y los reglamentos vigentes en la Entidad.

Por su parte, el artículo 58 del mencionado acuerdo consagró la denominada reserva especial de ahorro, así:

CONTRIBUCION AL FONDO DE EMPLEADOS RESERVA ESPECIAL DE AHORRO: Corporanónimas contribuirá con sus aportes al Fondo de Empleados de la Superintendencia y Corporanónimas, entidad con Personería Jurídica

reconocida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas. Para tal fin **pagará mensualmente a sus afiliados forzosos una suma equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo básico, la prima de antigüedad, prima técnica, y gastos de representación;** de este porcentaje entregará Corporanónimas directamente al Fondo el quince por ciento (15%), previa deducción de la cotización que sea del caso por concepto de la afiliación de los beneficiarios. Los afiliados forzosos contribuirán mensualmente al Fondo con el cinco por ciento (5%) de las asignaciones básicas mensuales fijadas por la ley....  
(Negrillas fuera del texto original)

Igualmente, por Acuerdo 040 de 13 de noviembre de 1991, expedido por la Junta Directiva de la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades (Corporanónimas), se adoptó el Reglamento General de dicha Corporación para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, económicas y médico-asistenciales y para el otorgamiento de servicios sociales, que consagró a favor de sus afiliados, entre otras, la reserva especial de ahorro que era devengada mensualmente, en un equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo básico, la prima de antigüedad, prima técnica, y gastos de representación.

Así mismo, mediante Decreto 2156 de 30 de diciembre de 1992, el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 transitorio de la Constitución Política, reestructuró la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "*Corporanónimas*" y en su artículo 2º ordenó:

Art. 2º. OBJETO: La Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "CORPORANÓNIMAS", como entidad de previsión social, tendrá a su cargo el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, económicas y médico asistenciales consagradas en las normas vigentes para los empleados públicos de las Superintendencias de Industria y Comercio, de Sociedades, de Valores, de la misma Corporación, en la forma que dispongan sus estatutos y reglamentos internos, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias.

Art. 3º FUNCIONES: Además de las funciones que la ley le señala y de las atribuidas a los organismos de previsión social, la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades, CORPORANÓNIMAS, cumplirá las siguientes actividades:

1. Organizar, dirigir y administrar el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales económicas y médicas asistenciales de los empleados públicos de las Superintendencias de Industria y Comercio, de Sociedades de Valores y de la misma Corporación.
2. Atender las prestaciones a que se obligue a favor de sus afiliados beneficiarios, pensionados y adscritos especiales.

De conformidad con lo anterior, la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "*Corporanónimas*", estaba encargada, entre otras, del pago de los beneficios económicos de los empleados de las

Superintendencias afiliadas a dicha entidad, dentro de los que se encontraba de la llamada reserva especial de ahorro, creada por medio del artículo 58 del Acuerdo 040 del 13 de noviembre de 1991.

Posteriormente, a través del Decreto 1695 del 27 de junio de 1997, se suprimió "Corporanónimas" y en su artículo 12 se señaló:

**PAGO DE BENEFICIOS ECONÓMICOS:** El pago de los beneficios económicos del régimen especial de prestaciones económicas de los empleados de las Superintendencias afiliadas a Corporanónimas, contenido en los Decretos 2739 de 1991, 2156 de 1992, 2621 de 1993, 1080 de 1996 y el Acuerdo 040 de 1991 de la Junta Directiva de Corporanónimas, en adelante estará a cargo de dichas Superintendencias, respecto de sus empleados, para lo cual en cada vigencia fiscal se apropiarán las partidas presupuestales necesarias en cada una de ellas, en los mismos términos establecidos en las disposiciones mencionadas en el presente artículo.

Así las cosas, los beneficios económicos del régimen especial de prestaciones económicas reconocidos con anterioridad a la supresión de "Corporanónimas" quedaron a cargo de cada Superintendencia, dejando a salvo los beneficios reconocidos a los empleados.

Ahora bien, el Acuerdo 040 de 1991 que creó la "Reserva Especial de Ahorro" no le atribuyó el carácter de factor salarial; sin embargo, el Consejo de Estado mediante la sentencia de 26 de marzo de 1996, radicado 13190, M.P. Dr Nicolás Pájaro Peñaranda consignó:

El artículo 58 del acuerdo 040 de 13 de noviembre de 1991, que consagra la denominada Reserva Especial de Ahorro, dice:

"CONTRIBUCION AL FONDO DE EMPLEADOS RESERVA ESPECIAL DE AHORRO: Corporanónimas contribuirá con sus aportes al Fondo de Empleados de la Superintendencia y Corporanónimas, entidad con Personería Jurídica reconocida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas. Para tal fin pagará mensualmente a sus afiliados forzosos una suma equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo básico, la prima de antigüedad, prima técnica, y gastos de representación; de este porcentaje entregará Corporanónimas directamente al Fondo el quince por ciento (15%), previa deducción de la cotización que sea del caso por concepto de la afiliación de los beneficiarios. Los afiliados forzosos contribuirán mensualmente al Fondo con el cinco por ciento (5%) de las asignaciones básicas mensuales fijadas por la ley..."

De lo expuesto se infiere que los empleados de la Superintendencia de Sociedades, mensualmente, devengaban la asignación básica que cancelaba la Superintendencia en forma directa y un 65% de ésta, pagado por CORPORANÓNIMAS.

Como lo ha planteado la Corporación en numerosas oportunidades, tal como lo precisa el artículo 127 del C.S.T. "Constituye salario no solo la remuneración fija u

ordinaria, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie y que implique retribución de servicios, sea cualquiera la denominación que se adopte...”

Significa lo anterior que no obstante el 65% del salario se haya denominado reserva especial de ahorro, como no se ha probado que el pago de esta suma tenga causa distinta a la del servicio que presta el funcionario e indudablemente es factor salarial, “forzoso es concluir que se trata de salario y no de una prestación social a título de complemento para satisfacer las necesidades del empleado o su familia; es decir, forma parte de la asignación mensual que devengaba la actora”, como se sostuvo en la aludida providencia del 31 de julio de 1997.

En consecuencia, constituyendo salario ese 65% pagado mensualmente al funcionario por CORPORANOMINAS (Sic), ha debido tenerse en cuenta para liquidarle la bonificación, ya que equivale a asignación básica mensual.

No de otra manera debe entenderse dicho pago, pues de no ser así, significaría que se está recibiendo a título de mera liberalidad y ello no puede efectuarse con fondos del tesoro público.

Considera la Sala que la circunstancia de que ese porcentaje de la asignación básica fuera cancelado por “CORPORANOMINAS” (sic), entidad diferente de la Superintendencia de Sociedades, no constituye un obstáculo legal para su inclusión en la liquidación de la bonificación, ya que las mismas disposiciones que establecieron que el salario de los funcionarios de la Superintendencia estuviera a cargo de dos entidades diferentes, permiten también esa liquidación. No tendría razón de ser que fuera legal el pago mensual del salario en dicha forma e ilegal el tomar la asignación mensual básica completa para efectos de la bonificación por retiro.

La anterior posición fue sostenida por el Consejo de Estado en sentencia del 30 de abril de 2008, con ponencia del Dr. Jesús María Lemos Bustamante, quien, al estudiar un reconocimiento pensional, reiteró el carácter salarial de la reserva especial de ahorro.

En consecuencia, la reserva especial de ahorro, constituye factor salarial y forma parte de la asignación básica devengada por los empleados de las superintendencias, ya que dicho pago está dirigido a remunerar de manera directa los servicios prestados por el trabajador.

#### **VIII. En el expediente reposan los siguientes documentos:**

1. Poder otorgado al Doctor Harol Antonio Mortigo Moreno, para representar los intereses de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC)<sup>5</sup>.

2. Manifestación realizada por el convocado, donde afirma que actuará en nombre propio en la presente actuación<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Página 14 del expediente digital.

<sup>6</sup> Páginas 31 a 32 del expediente digital.

3. Solicitud de conciliación prejudicial radicada ante la Procuraduría General de la Nación, con el fin de obtener aprobación del acuerdo logrado con el convocado, respecto a la reliquidación y pago de algunos factores salariales contenidos en el Acuerdo 040 de 1991, como es la prima por actividad, bonificación por recreación y viáticos por el periodo comprendido entre el 28 de noviembre de 2016 y el 28 de noviembre de 2019, con inclusión de la reserva especial del ahorro<sup>7</sup>.

4. Acta de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio del 10 de marzo de 2020, en el cual señaló<sup>8</sup>.

### **2.3. DECIDE:**

2.3.1. CONCILIAR la reliquidación de algunas las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN Y VIÁTICOS, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones:

2.3.1.1. Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos, así como también de los periodos que se relacionan.

2.3.1.2. Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a).

2.3.1.3. Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos, reconoce el valor económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente.

2.3.1.4. Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido.

2.3.2. CONCILIAR la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o ex funcionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad. Las sumas conciliadas al igual que los periodos se encuentran en la tabla uno (1) en el anverso del presente documento.

5. Petición radicada por la parte convocada bajo el N° 19-278032, ante la Superintendencia de Industria y Comercio el 28 de noviembre de 2019<sup>9</sup>.

---

<sup>7</sup> Páginas 1 al 11 del expediente digital

<sup>8</sup> Páginas 12 a 13 del expediente digital

<sup>9</sup> Página 21 a 23 del expediente digital

6. Respuesta a la anterior solicitud, de 13 de diciembre de 2019, en la que se presenta fórmula de arreglo al convocado<sup>10</sup>.

7. Aceptación por parte del señor Andrés Fernando Rodríguez Mesa ante la fórmula propuesta por la SIC<sup>11</sup>.

8. Liquidación básica realizada sobre los factores base de salario del convocado<sup>12</sup>.

9. Escrito presentado por el convocado, por el cual manifiesta estar de acuerdo con la liquidación allegada sobre la reserva especial de ahorro<sup>13</sup>.

10. Certificación laboral del convocado expedida por la Coordinadora del Grupo de Trabajo del Talento Humano de la SIC, junto a las copias de las actas de posesión y resoluciones de incorporación a la entidad<sup>14</sup>.

11. Auto 001/096/2020 de fecha 23 de julio de 2020, a través del cual se admitió la solicitud de conciliación extrajudicial<sup>15</sup>.

12. Acta de Conciliación 096-2020 -SIGDEA de E-2020-351204 del 15 de julio de 2020<sup>16</sup>, por medio de la cual se acordó que la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, pagará al señor **ANDRÉS FERNANDO RODRÍGUEZ MESA**, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.301.329)** en relación con la reliquidación de la prima por actividad, bonificación por recreación y viáticos, con inclusión de la reserva especial de ahorro.

Así las cosas, de conformidad con las pruebas idóneas que soportan el acuerdo y teniendo en cuenta que no se viola la ley ni es lesivo para el patrimonio público, se aprobará la conciliación celebrada el 27 de agosto de 2020, ante la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, contenida en el acta de conciliación extrajudicial con radicado 096-2020 -SIGDEA de E-2020-351204 de 15 de julio de 2020<sup>17</sup>, respecto de las pretensiones formuladas por la entidad

---

<sup>10</sup> Páginas 24 a 25 del expediente digital.

<sup>11</sup> Página 26 del expediente digital.

<sup>12</sup> Página 27 a 30 del expediente digital.

<sup>13</sup> Página 31 del expediente digital.

<sup>14</sup> Páginas 33 a 36 del expediente digital.

<sup>15</sup> Página 40 a 41 del expediente digital.

<sup>16</sup> Páginas 49 a 55 del expediente digital.

<sup>17</sup> Páginas 49 a 55 del expediente digital.

convocante, mediante la cual se reconoció la inclusión de la reserva especial de ahorro, en relación **con la reliquidación de la prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos, desde el 28 de noviembre de 2016 hasta el 28 de noviembre de 2019**, por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.301.329)**, que comprende el 100% del capital sin intereses ni indexación.

Finalmente se tiene que la presente aprobación concierne a los valores conciliados por un término no mayor de tres años anteriores a la presentación de la petición de 28 de noviembre de 2019<sup>18</sup>, esto es, entre el 28 de noviembre de 2016 y el 28 de noviembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la conciliación de 27 de agosto de 2020, celebrada ante la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos, contenida en el acta de conciliación extrajudicial con radicado 096-2020 -SIGDEA de E-2020-351204 del 15 de julio de 2020, respecto de las pretensiones formuladas por la entidad convocante, mediante la cual se reconoció al señor **ANDRÉS FERNANDO RODRÍGUEZ MESA** la inclusión de la reserva especial de ahorro, en relación **con la reliquidación de la prima de actividad, bonificación por recreación y viáticos, desde el 28 de noviembre de 2016 hasta el 28 de noviembre de 2019**, por un valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.301.329)** que comprenden el 100% del capital sin intereses ni indexación.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva a los Doctores HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO y SANDRA VIVIANA MÉNDEZ QUEVEDO, como apoderados de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en los términos del poder y la sustitución de este, visibles en las páginas 14 y 44, respectivamente, del expediente digital.

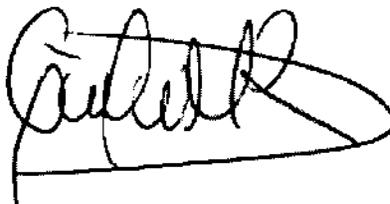
---

<sup>18</sup> Páginas 21 al 23 del expediente digital.

**TERCERO: EXPEDIR** a costa de la parte interesada, copia de la presente decisión con la correspondiente constancia para su ejecutoria.

**CUARTO:** Advertir a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá D. C., esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y Cúmplase.



**GINA PAOLA MORENO ROJAS  
JUEZ**

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO</b>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

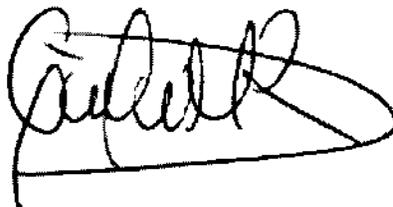
**PROCESO EJECUTIVO**

REFERENCIA:	110013335020201600349 03
DEMANDANTE:	JORGE MIGUEL DE JESÚS GARCÍA MONZON
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “C”, M.P. Dra. Amparo Oviedo Pinto, en providencia de fecha 30 de octubre de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual revocó el auto de 04 de octubre de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, y modificó la liquidación del crédito.

Ejecutoriado este auto y, a costa de la parte interesada, por Secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 274-279

<sup>2</sup> Folios 257-261



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

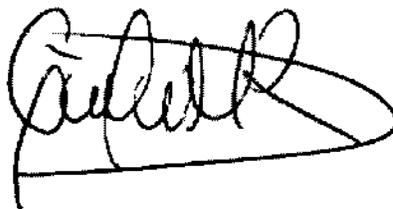
**PROCESO EJECUTIVO**

REFERENCIA:	110013335020201700496 01
DEMANDANTE:	MARÍA DEBIA BERMÚDEZ MÉNDEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “C”, M.P. Dr. Samuel José Ramírez Poveda, en providencia de fecha 11 de marzo de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirma parcialmente la sentencia de 03 de abril de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Ejecutoriado este auto, se requiere a las partes con el fin de que cumplan lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia del 03 de abril de 2019<sup>3</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPÍNALETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 150-158.

<sup>2</sup> Folios 127-133.

<sup>3</sup> Folios 127-133.

.



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE:	110013335020201700489 00
DEMANDANTE:	ROSA ELVIRA CALCETERO HUÉRFANO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria por auto del 08 de agosto de 2019, mediante el cual dirimió conflicto negativo de jurisdicción suscitado entre el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del mismo Circuito, y decidió que el conocimiento de la presente controversia le compete a esta sede judicial<sup>1</sup>.

Se reconoce personería a la doctora Julieth Andrea González, con TP 216.885 del C. S. de la J., como apoderada de la señora Rosa Elvira Calcetero Huérfano, de conformidad con el poder visible de folio 1 a 2 del expediente.

El Despacho examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y observa:

1° Que se encuentran designadas las partes<sup>2</sup>.

2° Que las pretensiones<sup>3</sup> están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados<sup>4</sup>.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación<sup>5</sup> se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>1</sup> Cuaderno del CSJ, folios 5 a 17.

<sup>2</sup> Folio 3.

<sup>3</sup> *Ibid.*, folio 4.

<sup>4</sup> *Ibid.*, folio 5.

<sup>5</sup> *Ibid.*, folio 23.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante<sup>6</sup>, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del CPACA.

6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)<sup>7</sup>.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 del CPACA (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el artículo 171 *ibídem*, se

#### **DISPONE:**

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por la señora ROSA ELVIRA CALCETERO HUÉRFANO, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de esta, por el término de treinta (30) días al señor PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, para que proceda a contestar, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 *ibídem*, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021.

Prevéngasele para que allegue con la contestación el expediente administrativo del actor, así como la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales; la omisión de dicha carga constituirá falta gravísima.

De igual manera, adviértase a la referida entidad que conforme a lo previsto numeral 7° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, la entidad demandada y su apoderado suministrarán, a este Despacho y a la parte demandante, el correo electrónico, medio tecnológico o canal digital, elegido por la entidad y por el apoderado, para recibir notificaciones. Además, a través de este deberán remitir un ejemplar del escrito de contestación de la

---

<sup>6</sup> Folio 23-24

<sup>7</sup> Folios 42-45 y 48-54

demanda a la parte accionante, circunstancia que acreditarán con el mensaje de datos o correo electrónico que remitan a esta sede judicial.

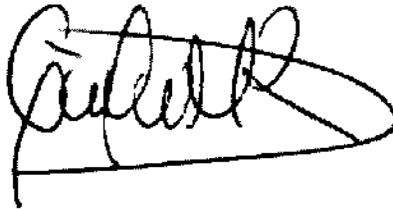
**3° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) DIRECTOR(A) DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos de los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 199 del CPACA.

**4° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de esta, por el término de treinta (30) días al (a) (la) señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

5° Para los efectos de surtir las notificaciones anotadas en los numerales anteriores, acátese lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6° Se exhorta a las partes que con ocasión a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para mitigar los efectos del COVID-19 en el país, cualquier solicitud y radicación de memoriales, deberá remitirse **únicamente** al correo electrónico definido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá DC, esto es, **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Notifíquese y Cúmplase.



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**JUEZ**

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> SECRETARIO



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201900363 00
DEMANDANTE:	HENRY OSORIO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

De las excepciones propuestas por la entidad ejecutada mediante escrito de 10 de julio de 2020<sup>1</sup>, se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, únicamente en relación con las excepciones de pago, prescripción y compensación, toda vez que las demás resultan improcedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 442 y 443 numeral 1° del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1° de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPÍALETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 84-91



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

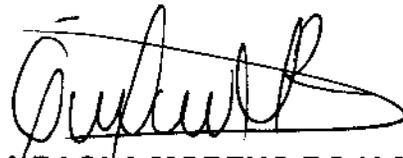
Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201700444 01
DEMANDANTE:	ESILDA DOLORES TEJEDA VÁSQUEZ
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

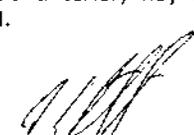
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “E”, M.P. Dra. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, en providencia de fecha 06 de agosto de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 10 de diciembre de 2018<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, dictada dentro de proceso de la referencia, en el sentido de **liquidar costas** (incluyendo agencias en derecho) en los precisos términos allí indicados.

Notifíquese y cúmplase,

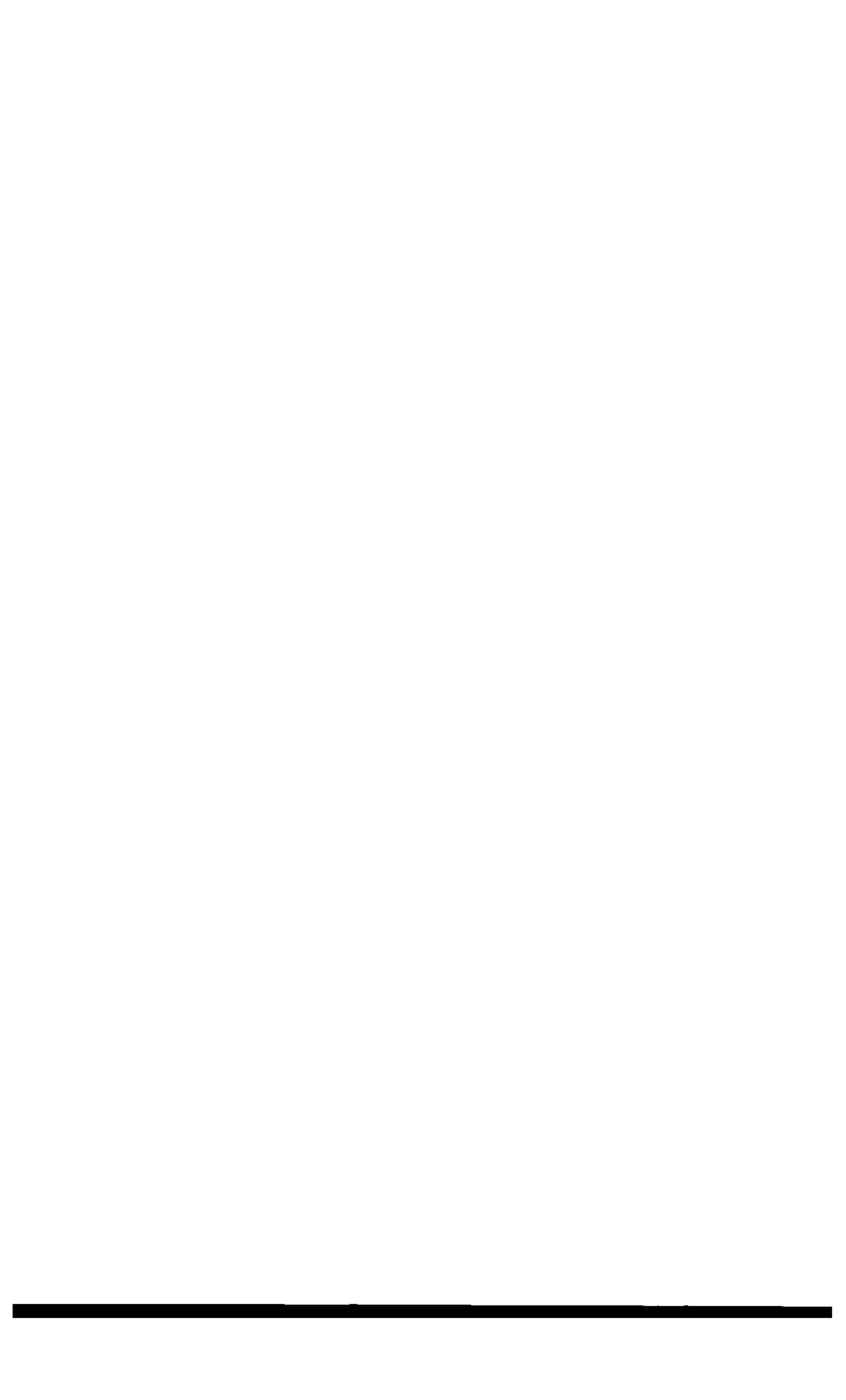
  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 259-266

<sup>2</sup> Folios 133-139



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

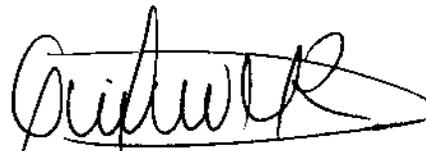
Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201700452 02
DEMANDANTE:	OLGA ROCÍO PEREA DAZA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “D”, M.P. Dr. Cerveleón Padilla Linares, en providencia de fecha 07 de julio de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual revocó el auto de 20 de septiembre de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que concedió recurso en contra del auto que aprobó liquidación de condena en costas.

Ejecutoriado este auto y, a costa de la parte interesada, por Secretaría expedir las copias ordenadas en el auto visible de folio 169 a 170 del expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 183-186

<sup>2</sup> Folios 176-179



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO EJECUTIVO**

REFERENCIA:	110013335020201600479 03
DEMANDANTE:	AURA STELLA NUÑEZ DE CAICEDO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “C”, M.P. Dr. Samuel José Ramírez Poveda, en providencia de fecha 05 de noviembre de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó el auto de 16 de diciembre de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que aprobó la liquidación del crédito.

Ejecutoriado este auto y, a costa de la parte interesada, por Secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 327-334

<sup>2</sup> Folios 315-318



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201800201 01
DEMANDANTE:	EDWIN LEONARDO CORREDOR ARENAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “C”, M.P. Dra. Amparo Oviedo Pinto, en providencia de fecha 29 de abril de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 05 de junio de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, liquidense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> /SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 310-322

<sup>2</sup> Folios 269-278



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

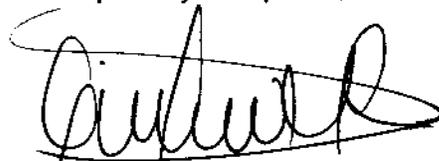
Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201600259 01
DEMANDANTE:	NELSON ALIRIO HERRERA ROA
DEMANDADO:	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN PARA LA JUSTICIA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “C”, M.P. Dr. Samuel José Ramírez Poveda, en providencia de fecha 23 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 04 de mayo de 2018<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, liquídense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 270-285

<sup>2</sup> Folios 198-207



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

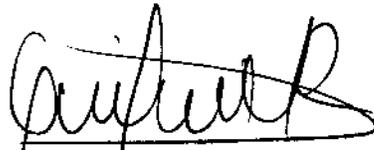
Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201700262 01
DEMANDANTE:	SERVIO TULIO MELO GUANA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “F”, M.P. Dra. Patricia Salamanca Gallo, en providencia de fecha 25 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual revocó la sentencia de 07 de noviembre de 2018<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, liquídense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 98-108

<sup>2</sup> Folios 74-73



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201800146 01
DEMANDANTE:	ALEJANDRO TORRES ZAMBRANO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “A”, M.P. Dr. Néstor Javier Calvo Chaves, en providencia de fecha 05 de marzo de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirma la sentencia de 05 de agosto de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, liquídense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 237-248

<sup>2</sup> Folios 169-180



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

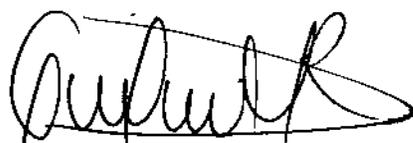
Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201700353 02
DEMANDANTE:	JOSÉ VICENTE MELO CHÁVEZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “C”, M.P. Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel, en providencia de fecha 09 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirma la sentencia de 28 de agosto de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, liquidense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 251-263

<sup>2</sup> Folios 196-205



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

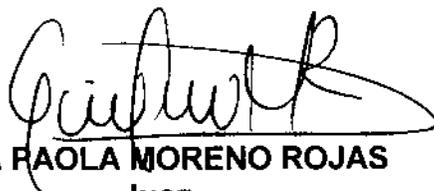
Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201800560 01
DEMANDANTE:	MARÍA ZELINA RODRÍGUEZ CONTRERAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “D”, M.P. Dr. Israel Soler Pedroza, en providencia de fecha 04 de julio de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirma parcialmente la sentencia de 20 de noviembre de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que accedió las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, líquidense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPÍÑETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 98-106

<sup>2</sup> Folios 60-72



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

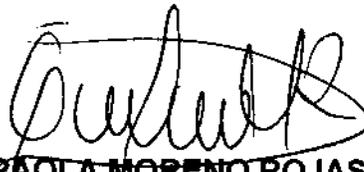
Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201300630 01
DEMANDANTE:	LEONOR MELENDEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Sala Transitoria, M.P. Dr. Luis Eduardo Pineda Palomino, en providencia de fecha 30 de abril de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó parcialmente la sentencia de 05 de mayo de 2017<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que accedió las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, liquídense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 252-259

<sup>2</sup> Folios 143-166



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

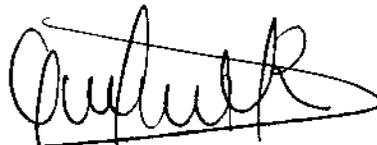
Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201600199 01
DEMANDANTE:	NORMA CONSTANZA BERNAL LANDINEZ
DEMANDADO:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “D”, M.P. Dr. Israel Soler Pedroza, en providencia de fecha 17 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual revocó la sentencia de 30 de julio de 2018<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que accedió parcialmente las pretensiones de la demanda.

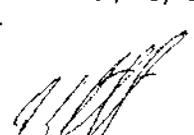
Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, dictada dentro de proceso de la referencia, en el sentido de **liquidar costas** (incluyendo agencias en derecho) en los precisos términos allí indicados.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 319-325

<sup>2</sup> Folios 278-290



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201800262 01
DEMANDANTE:	JOSÉ EDUARDO SEPÚLVEDA CAMPOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “E”, M.P. Dr. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon, en providencia de fecha 04 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual revocó la sentencia de 21 de junio de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales **QUINTO** y **SEXTO** de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, dictada dentro de proceso de la referencia, en el sentido de **liquidar costas** (incluyendo agencias en derecho) en los precisos términos allí indicados.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 125-139

<sup>2</sup> Folios 86-99



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201700226 01
DEMANDANTE:	LUIS ALEXANDER FAJARDO BENITEZ
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “E”, M.P. Dra. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, en providencia de fecha 23 de octubre de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 19 de diciembre de 2018<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, dictada dentro de proceso de la referencia, en el sentido de **liquidar costas** (incluyendo agencias en derecho) en los precisos términos allí indicados.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
 ROBERTO ESPITALETA GULFO SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 186-196

<sup>2</sup> Folios 123-145



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201500648 01
DEMANDANTE:	OTILIA MENDEZ DE CASTRO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “C”, M.P. Dr. Samuel José Ramírez Poveda, en providencia de fecha 03 de junio de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirma la sentencia de 05 de diciembre de 2018<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que accedió las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, liquídense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPÍTALETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 174-185

<sup>2</sup> Folios 143-152



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

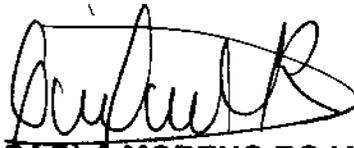
Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201800149 01
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO OVALLE RODRÍGUEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “C”, M.P. Dra. Amparo Oviedo Pinto, en providencia de fecha 23 de abril de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirma la sentencia de 27 de marzo de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que accedió las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, liquidense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 284-291

<sup>2</sup> Folios 220-232



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201600341 01
DEMANDANTE:	LUIS ALEJANDRO OROZCO ALVARADO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “B”, M.P. Dr. Alberto Espinosa Bolaños, en providencia de fecha 28 de febrero de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirma la sentencia de 30 de octubre de 2017<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, liquidense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 97-104

<sup>2</sup> Folios 53-66



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201700195 01
DEMANDANTE:	JESÚS QUINTERO GUIZA
DEMANDADO:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “B”, M.P. Dr. Alberto Espinosa Bolaños, en providencia de fecha 10 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirma parcialmente la sentencia de 12 de marzo de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que accedió las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, liquidense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 485-490

<sup>2</sup> Folios 427-437



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

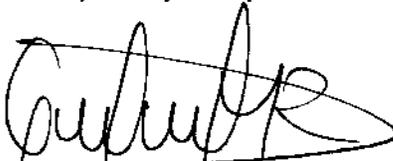
Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201800237 01
DEMANDANTE:	CLAUDIA ANDREA NOGUERA GUERRA
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Sala Transitoria, M.P. Dr. Luis Eduardo Pineda Palomino, en providencia de fecha 30 de octubre de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó parcialmente la sentencia de 27 de febrero de 2018<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que accedió las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, liquidense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

PVC

<b>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</b>
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 170-187

<sup>2</sup> Folios 110-118



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201800127 01
DEMANDANTE:	YOLANDA DEL ROSARIO SARMIENTO JIMÉNEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “F”, M.P. Dra. Beatriz Helena Escobar Rojas, en providencia de fecha 18 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 30 de enero de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, liquídense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

PVC

<b>JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA</b>
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 172-179

<sup>2</sup> Folios 124-132



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201800206 01
DEMANDANTE:	FREDY LÓPEZ ABRIL
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “B”, M.P. Dr. Alberto Espinosa Bolaños, en providencia de fecha 04 de junio de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 07 de junio de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, líquidense los remanentes del proceso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

PVC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
 <b>ROBERTO ESPITALETA GULFO</b> SECRETARIO

<sup>1</sup> Folios 305-312

<sup>2</sup> Folios 261-271



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

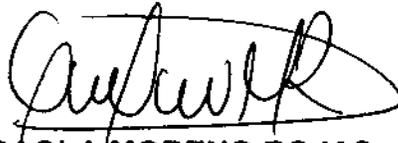
**EJECUTIVO**

REFERENCIA:	110013335020201500143 00
DEMANDANTE:	FLOR MARINA MARTÍNEZ AVILAN
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "C", M.P. Dr. Samuel José Ramírez Poveda, en providencia de fecha 29 de abril de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó parcialmente la sentencia de 27 de febrero de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive del proveído de 27 de febrero de 2019.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

G.P

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 221-231

<sup>2</sup> Folios 199-204



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

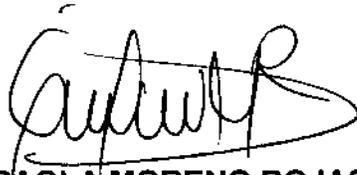
Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201900126 00
DEMANDANTE:	PABLO ALBERTO RODRÍGUEZ NIÑO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "C", M.P. Dr. Samuel José Ramírez Poveda, en providencia de fecha 16 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó el auto de 16 de diciembre de 2019<sup>2</sup>, proferido por este Despacho, que rechazó la demanda.

Ejecutoriado este proveído y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 223-225

<sup>2</sup> Folios 206-210



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

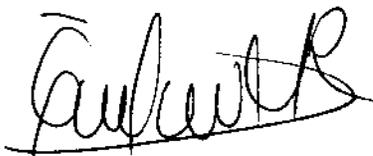
**EJECUTIVO**

REFERENCIA:	110013335020201600029 00
DEMANDANTE:	MARÍA DOLORES LEGUIZAMÓN CASTIBLANCO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "C", M.P. Dra. Amparo Oviedo Pinto, en providencia de fecha 30 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 20 de noviembre de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive del proveído de 20 de noviembre de 2019.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 195-197

<sup>2</sup> Folios 250-255



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

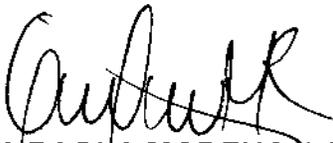
Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201900089 00
DEMANDANTE:	BIANCA LAUREN PALACIO GALVÁN
DEMANDADO:	NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y ANDREA MEJÍA FALS (Tercero interesado)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "C", M.P. Dra. Amparo Oviedo Pinto, en providencia de fecha 04 de noviembre de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 18 de diciembre de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las súplicas de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 163-176

<sup>2</sup> Folios 116-125



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201600515 00
DEMANDANTE:	GABRIEL ARMANDO BERNAL FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "C", M.P. Dr. Samuel José Ramírez Poveda, en providencia de fecha 18 de marzo de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 31 de enero de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las súplicas de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 194-199

<sup>2</sup> Folios 161-169



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201700044 00
DEMANDANTE:	ROSALÍA RAMÍREZ ROMERO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "A", M.P. Dr. José María Armenta Fuentes, en providencia de fecha 13 de febrero de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual revocó la sentencia de 24 de enero de 2018<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1° de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 144-153

<sup>2</sup> Folios 96-107



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201700400 00
DEMANDANTE:	ANDREA DEL PILAR MAYORGA REY
DEMANDADO:	FIDUPREVISORA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL EXTINTO DAS Y SU FONDO ROTATORIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "C", M.P. Dra. Amparo Oviedo Pinto, en providencia de fecha 20 de mayo de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 29 de julio de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las súplicas de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 535-549

<sup>2</sup> Folios 443-455



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

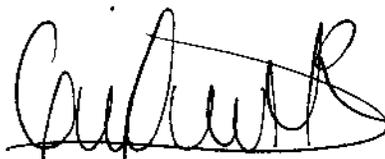
Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201700461 00
DEMANDANTE:	WILLIAM SANTAMARÍA BENAVIDES
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "C", M.P. Dr. Samuel José Ramírez Poveda, en providencia de fecha 20 de mayo de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 6 de febrero de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las súplicas de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 108-113

<sup>2</sup> Folios 75-83



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201800053 00
DEMANDANTE:	PARMENIO HERNÁN BEJARANO MORENO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "F", M.P. Dra. Beatriz Helena Escobar Rojas, en providencia de fecha 9 de octubre de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 6 de marzo de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 127-136

<sup>2</sup> Folios 77-90



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

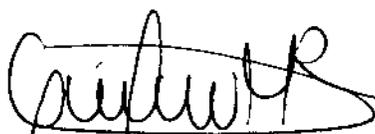
Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201800084 00
DEMANDANTE:	BLANCA MIRIAM JARAMILLO DE OSORIO y FABIÁN GENARO OSORIO GIRALDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "D", M.P. Dr. Cerveleón Padilla Linares, en providencia de fecha 6 de febrero de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 9 de agosto de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2. de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, dictada dentro de proceso de la referencia, en el sentido de **liquidar costas** (incluyendo agencias en derecho) en los precisos términos allí indicados.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 141-149

<sup>2</sup> Folios 95-106



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201800156 00
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO MIRAMAG CADENA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "A", M.P. Dr. Néstor Javier Calvo Chaves, en providencia de fecha 20 de febrero de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 4 de julio de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que accedió a las pretensiones de la demanda

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 158-166

<sup>2</sup> Folios 121-131



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

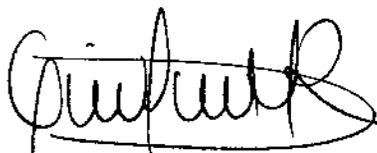
Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201800240 00
DEMANDANTE:	REINEL VILLALOBOS CRUZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "D", M.P. Dr. Israel Soler Pedroza, en providencia de fecha 20 de febrero de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 2 de agosto de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las súplicas de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 116-123

<sup>2</sup> Folios 85-97



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

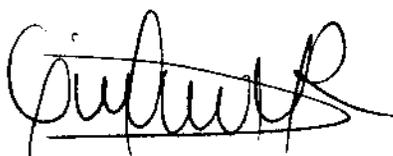
Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201800273 00
DEMANDANTE:	JORGE DANIEL BEJARANO MARTÍN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "D", M.P. Dr. Israel Soler Pedroza, en providencia de fecha 1° de septiembre de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 18 de septiembre de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1° de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 135-139

<sup>2</sup> Folios 98-106



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

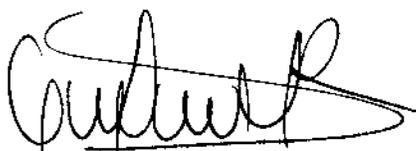
Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201800284 00
DEMANDANTE:	FABIO ALFONSO VALENCIA GIRALDO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "B", M.P. Dr. Luis Gilberto Ortigón Ortigón, en providencia de fecha 12 de junio de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 8 de mayo de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las súplicas de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 109-117

<sup>2</sup> Folios 66-75



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201800291 00
DEMANDANTE:	RAMIRO ANTONIO PULIDO REY
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "E", M.P. Dr. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon, en providencia de fecha 10 de julio de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 8 de mayo de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 151-160

<sup>2</sup> Folios 104-113



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

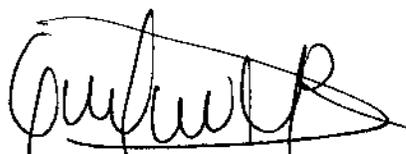
Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201800381 00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO:	GIRALY PAOLA ARREDONDO PERALTA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "C", M.P. Dra. Amparo Oviedo Pinto, en providencia de fecha 19 de agosto de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 10 de octubre de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las súplicas de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
<b>ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO</b> Secretario

<sup>1</sup> Folios 129-139

<sup>2</sup> Folios 75-87



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201800432 00
DEMANDANTE:	LUDY SOCORRO RODRÍGUEZ SANTIAGO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "F", M.P. Dr. Luis Alfredo Zamora Acosta, en providencia de fecha 4 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual revocó parcialmente los numerales 1°, 2°, 4° y 5°, y confirmó en lo demás, la sentencia de 24 de julio de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1° de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 120-128

<sup>2</sup> Folios 80-93



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201800447 00
DEMANDANTE:	JUAN DAVID GUALTEROS BELLO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "C", M.P. Dr. Carlos Alberto Orlando Jaiquel, en providencia de fecha 26 de agosto de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 30 de septiembre de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las súplicas de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 348-370

<sup>2</sup> Folios 313-324



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201800460 00
DEMANDANTE:	EDUARDO ENRIQUE MEJÍA ARIZA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "E", M.P. Dra. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, en providencia de fecha 18 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 17 de octubre de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las súplicas de la demanda.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, dictada dentro del proceso de la referencia, en el sentido de **liquidar costas** (agencias en derecho), por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) m/cte.

En consecuencia, **liquidense las costas**, incluyendo las agencias en derecho aquí fijadas.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 185-191

<sup>2</sup> Folios 131-144



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

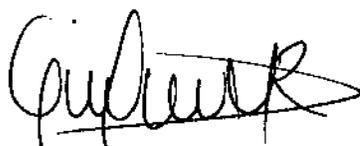
Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201800489 00
DEMANDANTE:	SONIA HELENA MILLÁN LOTA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "F", M.P. Dra. Beatriz Helena Escobar Rojas, en providencia de fecha 13 de noviembre de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual revocó la sentencia de 17 de julio de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, y en su lugar negó las pretensiones de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 76-84

<sup>2</sup> Folios 48-55



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201800520 00
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO JARAMILLO ACOSTA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "A", M.P. Dr. Néstor Javier Calvo Chaves, en providencia de fecha 7 de febrero de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 14 de agosto de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las súplicas de la demanda.

Ejecutoriado este auto y, previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 162-172

<sup>2</sup> Folios 111-119



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

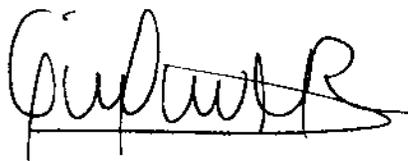
Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	110013335020201800525 00
DEMANDANTE:	LUCENA MARY ACOSTA DE CÁRDENAS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "D", M.P. Dr. Jorge Hemán Sánchez Felizzola, en providencia de fecha 23 de enero de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 14 de agosto de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las súplicas de la demanda.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, dictada dentro de proceso de la referencia, en el sentido de **liquidar costas** (incluyendo agencias en derecho) en los precisos términos allí indicados.

Notifíquese y cúmplase,



**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1° de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 173-178

<sup>2</sup> Folios 117-124



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

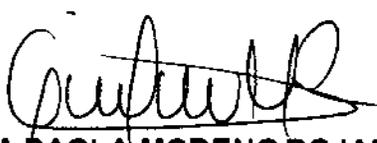
REFERENCIA:	110013335020201900142 00
DEMANDANTE:	JULIO HUMBERTO OVIEDO ESPAÑA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "E", M.P. Dra. Patricia Victoria Manjarrés Bravo, en providencia de fecha 23 de octubre de 2020<sup>1</sup>, por medio de la cual confirmó la sentencia de 6 de noviembre de 2019<sup>2</sup>, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, dictada dentro del proceso de la referencia, en el sentido de **liquidar costas** (agencias en derecho), por la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) m/cte.

En consecuencia, **liquidense las costas**, incluyendo las agencias en derecho aquí fijadas.

Notifíquese y cúmplase,

  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRONICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 1º de marzo de 2021 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

<sup>1</sup> Folios 164-172

<sup>2</sup> Folios 119-128

